

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE FOMENTO

6059 *Resolución de 11 de marzo de 2011, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación del centro de formación «Dirección Provincial de la Coruña del Instituto Social de la Marina» para impartir cursos.*

Efectuada solicitud de prórroga de homologación por el centro de formación «I.S.M. Dirección Provincial de La Coruña», para impartir los cursos de certificado de formación básica, y de buques de carga rodada (ro-ro) de pasaje y buques e pasaje distintos a buques ro-ro, vista la documentación aportada y el informe de la Capitanía Marítima de La Coruña, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre («BOE» núm. 226, de 20 de septiembre), por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional:

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación del centro de formación «I.S.M. Dirección Provincial de La Coruña» para impartir los cursos de certificado de especialidad de:

Formación Básica.

Buques de carga rodada (ro-ro) de pasaje y buques de pasaje distintos a ro-ro.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite tres meses antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, el centro de formación «I.S.M. Dirección Provincial de La Coruña», informará a la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y a la Capitanía Marítima mediante fax y medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquéllos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

En el caso de cursos a impartir en el exterior del centro de formación «I.S.M. Dirección Provincial de La Coruña», deberá además detallar el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar. En este caso, se notificará a la Capitanía Marítima y/o al Distrito Marítimo correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el centro de formación remitirá a la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo I de la Orden FOM/2296/2002 de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, el centro de formación «I.S.M. Dirección Provincial de La Coruña» remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo I de la Orden FOM/2296/2002 de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y las Capitanías Marítimas podrán llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Secretario General de Transportes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de marzo de 2011.—La Directora General de la Marina Mercante, P. D. (Real Decreto 638/2010, de 14 de mayo), el Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima, Francisco Ramos Corona.